

Oficina: Presidencia
Oficio: IEEBCS-PS-0124-2023
Asunto: Se realiza consulta

La Paz, Baja California Sur, a 04 de abril de 2023

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Presente.

AT'N Lic. Jacqueline Vargas Arellanes
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

AT'N Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez
Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Estimado Mtro. Patiño por medio del presente y de conformidad con el artículo 37, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, me permito consultar respetuosamente lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que con motivo del seguimiento a las actividades que lleva a cabo el Partido Fuerza por México Baja California Sur, dando continuidad a lo mandatado por la Sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS, con el fin de conformar, posterior a la elección de dirigencias estatal y municipales, los demás órganos conforme a lo que señalan sus Estatutos.

Sobre el particular, por lo que respecta a la Comisión de Administración y Finanzas, que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de sus recursos financieros¹ la C. Alma Gabriela Figueroa Hernández, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido en comento, envió el 24 de febrero próximo pasado el oficio 03/CEE.FXMBCS/2023 donde informa que ha sido designada como responsable de finanzas ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, derivado de reunión efectuada el 22 de febrero del Comité Ejecutivo Estatal.

Del análisis efectuado al oficio del partido político local, se desprende lo siguiente:

Por lo que corresponde a las funciones, facultades y/o atribuciones que se le otorgaron a la Presidenta del CEE, en su carácter de representante de finanzas, se advierte la existencia de duplicidad y/o similitud con facultades y/o atribuciones establecidas en los Estatutos partidistas a otros órganos de gobierno, tales como:

Fracción III del acta de la reunión celebrada por el Comité Ejecutivo Estatal, que menciona *que la representante de finanzas del partido vigilará el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido*, mientras que el Título Tercero, Capítulo Segundo, artículo 18 de los Estatutos de Fuerza por México Baja California Sur indica que le compete al Comité Central, como órgano de gobierno partidista, vigilar la operación pertinente del partido.

Adicionalmente, en las facultades conferidas en la reunión previamente comentada, en las fracciones I, II, V, X, XI enunciadas en el acta elaborada, se faculta a la representante de finanzas para *la administración de los recursos públicos y privados, el patrimonio, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable; la administración de los recursos financieros; preparar para su presentación los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña; desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido y, analizar, clasificar y registrar en el sistema contable los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y documentación soporte del partido*, por lo que cabe precisar que los Estatutos partidistas facultan para estas actividades a la Comisión de Administración y Finanzas.

Ahora bien, debe precisarse que en respuesta al informe enviado, se hizo del conocimiento de la C. Presidenta del CDE, lo señalado en el Título Tercero, Capítulo IV, numeral 1,

¹ Título Tercero, Capítulo Segundo, artículo 24 de los Estatutos de Fuerza por México Baja California Sur

artículo 43, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que las fuerzas políticas deben contemplar cuando menos un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros **y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.**

Así mismo, se indicó en el oficio de respuesta a la dirigente partidista, signado por el C. Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, que derivado del análisis efectuado al acta derivada de la reunión del CDE, no se considera viable su acreditación como representante de finanzas, ya que las facultades que le fueron otorgadas son competencia de la Comisión de Administración y Finanzas de Fuerza por México Baja California Sur, tal y como se establece en los Estatutos partidistas, en el artículo señalado en el pie de página del presente.

Sin embargo, a solicitud de las y los Consejeros Electorales e integrantes de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de este órgano, me permito plantear la siguiente **consulta:**

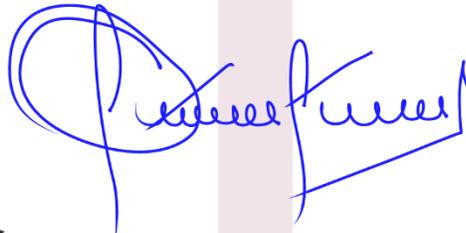
En lo relativo a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización en el artículo 22, inciso 1 y de lo que se regula en el artículo 43, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, **¿existe la posibilidad de que los informes puedan rendirse por persona distinta a la que se indica en ambos ordenamientos?**, ello en virtud de que actualmente el partido político se encuentra en vías de integrar a su Comisión de Administración y Finanzas, por lo que no tiene acreditado al responsable de ésta.

Agradeciendo de antemano la atención al presente y sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente del Instituto Estatal
Electoral de Baja California Sur



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5643/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de abril de 2023.

DR. ALEJANDRO PALACIOS ESPINOSA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

Constitución Núm 415, esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el cinco de abril de dos mil veintitrés por la Unidad Técnica de fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado como IEEBCS-PS-0124-2023, de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Así mismo, se indicó en el oficio de respuesta a la dirigente partidista, signado por el C. Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, que derivado del análisis efectuado al acta derivada de la reunión del CDE, no se considera viable su acreditación como representante de finanzas, ya que las facultades que le fueron otorgadas son competencia de la Comisión de Administración y Finanzas de Fuerza por México Baja California Sur, tal y como se establece en los Estatutos partidistas, en el artículo señalado en el pie de página del presente.

Sin embargo, a solicitud de las y los Consejeros Electorales e integrantes de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de este órgano, me permito plantear la siguiente consulta:

*En lo relativo a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización en el artículo 22, inciso 1, y de lo que se regula en el artículo 43, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, **¿existe la posibilidad de que los informes puedan rendirse por persona distinta a la que se indica en ambos ordenamientos?**, ello en virtud de que actualmente el partido político se encuentra en vías de integrar a su Comisión de Administración y Finanzas, por lo que no tiene acreditado al responsable de ésta.(...)”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por conducto de su Consejero Presidente, solicita se le informe si es viable que los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, precampaña y campaña, sean rendidos por una persona u órgano distinto al establecido en el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), en virtud de que actualmente el partido se encuentra en vías de integrar su Comisión de Administración y Finanzas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5643/2023
Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

Que el artículo 199, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) se le otorga a la UTF la facultad de auditar con plena independencia técnica la documentación, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos en cada uno de los informes que estén obligados a presentar, asimismo la Unidad Técnica deberá recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña de los partidos políticos y sus candidatos.

Así, el artículo 443, numeral 1, fracción d) de la LGIPE se estipula que constituye una infracción de los partidos políticos el no presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña.

Asimismo, el artículo 78, numeral 1 de la LGPP menciona que es deber de los partidos políticos el presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;*
- II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;*
- III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y*
- IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.*

b) Informes anuales de gasto ordinario:



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5643/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
- III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y
- IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

Los informes a que se refiere el artículo citado serán generados a través del Sistema de Contabilidad en Línea y validados por el responsable de finanzas para su correspondiente presentación, en términos de lo establecido en el artículo 235 numeral 1 inciso a) y numeral 2 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF).

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 43, numeral 1, inciso d), y 77, numeral 1 de la LGPP señala que los partidos políticos **deberán conformar un órgano de administración y finanzas u órgano equivalente, cuyo representante será la única persona facultada para firmar y presentar los informes de ingresos y egresos**, tal y como como se lee a continuación:

“(...)

De los Órganos Internos de los Partidos Políticos

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

...

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

(...)

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previstos en el artículo 43, inciso c) de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

(...)

Cabe señalar que, en el artículo 4, inciso uu) del RF, define al responsable de finanzas como **el órgano o persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de los sujetos obligados**.

Ahora bien, los artículos 40, numeral 1 y 223, numeral 1 del RF establecen **que es obligación de los representantes de finanzas de los partidos políticos Nacionales y Locales, vigilar el registro de las operaciones ordinarias, de precampaña y campaña, de firmar y presentar los informes anuales, trimestrales, y de los precandidatos y candidatos durante los procesos electorales; así como generar y administrar las cuentas de usuario del Sistema de Contabilidad en Línea y adjuntar en el Sistema de contabilidad el documento que acredite la responsabilidad financiera de los Comités Ejecutivos Estatales y órgano equivalente**.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5643/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para los partidos locales y nacionales con acreditación local, el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y órgano equivalente será el encargado de firmar y presentar los informes anuales, trimestrales, y de los precandidatos y candidatos durante los procesos electorales; así como administrar y generar las cuentas de usuarios del Sistema Integral de Fiscalización en su entidad federativa.

III. Caso concreto

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos de informar y explicar, de manera transparente y clara, los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

Por tanto, respecto al cuestionamiento formulado, se informa que el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la LGPP es claro al establecer que **los partidos políticos se encuentran obligados a integrar un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, por ende, el responsable de finanzas del referido órgano es el responsable de la presentación de dichos informes.**

Los siguientes son los informes de ingresos y egresos que los sujetos obligados se encuentran obligados a presentar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del RF:

- a) Informes del gasto ordinario:
 - I. Informes trimestrales.
 - II. Informe anual.
 - III. Informes mensuales.
- b) Informes de proceso electoral:
 - I. Informes de precampaña.
 - II. Informes de obtención del apoyo ciudadano.
 - III. Informes de campaña.
- c) Informes presupuestales:
 - I. Programa Anual de Trabajo.
 - II. Informe de Avance Físico-Financiero.
 - III. Informe de Situación Presupuestal.

Es así que, el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos Nacionales, y en su caso del Comité Ejecutivo Estatal de partidos locales o nacionales con acreditación local, es el encargado de vigilar el registro de las operaciones ordinarias, de precampaña y de campaña, de firmar y presentar los informes anuales, trimestrales y de los precandidatos y candidatos durante los procesos electorales, así como generar y administrar las cuentas de usuario del Sistema de Contabilidad en Línea, debiendo adjuntar un documento que acredita su responsabilidad financiera.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5643/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No pasa desapercibido, que el propio OPLE de Baja California Sur, dentro del oficio 03/CEE.FXMBCS/2023, donde se informó la designación como responsable de finanzas a la C. Alma Gabriela Figueroa Hernandez, advirtió la existencia de duplicidad y/o similitud de facultades y/o atribuciones establecidas en los Estatutos partidistas a otros órganos de gobierno, tales como:

*Fracción III del acta de la reunión celebrada por el Comité Ejecutivo Estatal, que menciona que **la representante de finanzas del partido vigilará el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido, mientras que el Título Tercero, Capítulo Segundo, artículo 18 de los Estatutos de Fuerza por México Baja California Sur indica que le compete al Comité Central, como órgano de gobierno partidista, vigilar la operación pertinente del partido.***

[énfasis añadido]

Adicionalmente se informó al OPLE, sobre las facultades otorgadas a la representante de finanzas designada, tales como la administración de recursos, patrimonio, desarrollo de la normatividad financiera, administración de recursos financieros, la preparación para la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña, entre otros, mientras que los Estatutos del Partido Fuerza por México Baja California Sur, establecen que la Comisión de Administración y Finanzas es la encargada de realizar dichas actividades, de ahí que se advierta la duplicidad de atribuciones entre la representación de finanzas y la propia Comisión de Administración.

Por lo anterior, no se consideró viable la acreditación de la C. Alma Gabriela Figueroa Hernandez, como representante de finanzas, en virtud de que las facultades que le fueron conferidas son competencia de la Comisión de Administración y Finanzas del Partido Fuerza por México Baja California Sur, tal y como se desprende del artículo 24 de los Estatutos de Fuerza por México Baja California Sur.

Por lo anterior, se informa que, para la designación de un nuevo representante de finanzas, ello en virtud de que la UTF a la fecha tiene registrado al C. José Gerardo Badin Cherit como representante de finanzas del Partido, se deben atender las atribuciones y/o facultades establecidas en los estatutos del propio Partido Fuerza por México Baja California Sur, siempre y cuando no exista duplicidad de atribuciones, asimismo realice la conformación de la Comisión de Administración y Finanzas.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Se informa al Instituto Estatal electoral de Baja California Sur, que el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la LGPP es claro al establecer que los partidos políticos tienen la obligación de integrar un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, **por lo que el representante de finanzas de dicho órgano es la única persona facultada para rendir dichos informes.**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5643/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que el partido Fuerza por México del estado de Baja California Sur, en aras de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización **debe integrar a la brevedad un órgano responsable de la administración de su patrimonio** y acreditar al responsable de finanzas, de conformidad con sus propios Estatutos, evitando la duplicidad de atribuciones entre los cargos que se designen.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



FIRMADO POR: SALINAS REYES VERONICA LILIAN
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1891205
HASH:
DE8421EFB7F3BF37697FF4E427560E93336B7C139BAE64
FEF6773631C8296864

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1891205
HASH:
DE8421EFB7F3BF37697FF4E427560E93336B7C139BAE64
FEF6773631C8296864

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1891205
HASH:
DE8421EFB7F3BF37697FF4E427560E93336B7C139BAE64
FEF6773631C8296864

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1891205
HASH:
DE8421EFB7F3BF37697FF4E427560E93336B7C139BAE64
FEF6773631C8296864